



FONDO DE PROFESIONALES EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA - FONPREUT

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º Denominación: El Fondo de Profesionales Empleados de la Universidad del Tolima, entidad que adopta la sigla FONPREUT, cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes estatutos, es una asociación de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 0036 de enero 11 de 1981, emanada de la Superintendencia Nacional de cooperativas.

Esta entidad se rige, además, por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y, en particular, por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989.

ARTÍCULO 2º. Domicilio: El domicilio de FONPREUT es la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia. El ámbito de operaciones de la entidad será el del territorio del país para lo cual FONPREUT podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes, y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3°. Duración: El tiempo de duración de FONPREUT será indefinido, pero podrá liquidarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que determinen los presentes Estatutos, y con observancia a las normas legales.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4°. Objetivos: FONPREUT tiene los siguientes objetivos fundamentales:

a) Suministrar a los asociados servicio de crédito en diversas modalidades, actividad que FONPREUT cumplirá sin ánimo de lucro y que será reglamentada por la Junta Directiva.

b) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.

c) Propiciar actividades conjuntas con la Universidad del Tolima, según lo establecido en el Artículo 09 de los presentes estatutos, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados de FONPREUT.

d) FONPREUT también podrá emprender actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONPREUT podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

e) Mantener óptimas relaciones internas de los asociados, en general, y de FONPREUT en particular, con la Universidad del Tolima, conservándose el recíproco respeto interinstitucional, y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre ésta y sus empleados.

f) Actuar dentro de los campos señalados por el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989 "por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos de responsabilidades y sanciones y se dictan medidas para el fomento de Fondos de Empleados".

ARTÍCULO 5°. Actividades: Para el logro de sus objetivos, FONPREUT podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Ahorro y crédito.
- b. Educación y Capacitación.
- c. Programas de Salud.
- d. Programas de vivienda.
- e. Planes de recreación y turismo.
- f. Comercialización de bienes y servicios.
- g. Programas ambientales.
- h. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONPREUT podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1: El Fondo también podrá establecer convenios con otras organizaciones del sector solidario o mercantil para el cumplimiento de su objeto social en los términos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 2: FONPREUT, entre otros, podrá efectuar descuentos por nómina, suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con el Fondo a través del sistema de libranzas.

Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

PARÁGRAFO 3: Los recursos para desarrollar el objeto social de FONPREUT tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso al Fondo, de recursos de origen ilícito.

PARÁGRAFO 4: Corresponde a la Junta Directiva, aprobar, implementar hacer los desarrollos y reglamentaciones para el cumplimiento del objeto social, todo conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 6°. Inversión de los aportes sociales: Los aportes sociales deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalan los estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. Cuando los activos fijos que FONPREUT tenga que adquirir, excedan los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, su adquisición debe ser autorizada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 7°. Relación con la Universidad del Tolima: Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, FONPREUT podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación de acuerdo con el presente estatuto, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 8°. Principios: Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

El Fondo está integrado por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.

4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
6. Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
8. Servicio a la comunidad.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 9°. Vínculo de asociación: Podrán tener vínculo de asociación con FONPREUT los profesionales con una relación laboral permanente con la Universidad del Tolima.

Para tal efecto podrán vincularse a FONPREUT, los profesionales de planta que tengan una relación laboral mínima de 6 meses de antigüedad con la universidad del Tolima.

El vínculo común de asociación puede darse igualmente a los profesionales pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados de FONPREUT y los trabajadores dependientes del mismo fondo FONPREUT, con contrato laboral por un término mínimo de un (1) año.

ARTÍCULO 10°. Carácter de asociado: Tienen el carácter de asociados de FONPREUT todas las personas naturales que suscribieron el Acta de fundación de la Entidad, o quienes ingresaron posteriormente, o quienes sean admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre que, en cualquier caso, se sometan a las normas de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11°. Requisitos de admisión: Para ser admitido como asociado de FONPREUT, se requiere:

- a) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.

b) Acreditar título profesional a nivel Universitario y tener una vinculación laboral permanente con la Universidad del Tolima o con el Fondo de Empleados FONPREUT.

c) Ser pensionado de la Universidad del Tolima y cumplir con los siguientes requisitos:

1) Haber pertenecido a FONPREUT durante un lapso no menor de dos (2) años continuos, y ser asociado activo en el momento de su retiro de la Universidad del Tolima.

2) Aceptar reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las referentes a las aportaciones periódicas y a pago de obligaciones.

d) Pagar cuota de admisión, no reembolsable, en la cuantía de medio aporte mínimo mensual vigente.

e) Autorizar al Fondo FONPREUT para la utilización de sus datos personales en las actividades relacionadas con la operación de la entidad y los servicios que ofrece directamente o a través de terceros, con quienes puede compartir dicha información, única y exclusivamente para los fines relacionados con las actividades del Fondo

f) Acreditar mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica o comprometerse a recibirla cuando el Comité de Educación la programe.

g) Autorizar a la empresa que genera el vínculo Asociativo, para que retenga de su salario básico mensual, con destino a FONPREUT la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto y todas las obligaciones que asuma con el Fondo.

h) Comprometerse a cumplir con los Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Se adquiere el carácter de asociado cuando sea aprobada la solicitud por la Junta Directiva y se haya recibido la primera cuota de ahorro permanente y aporte social.

ARTÍCULO 12°. Derechos de los asociados: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

- a) Utilizar los servicios de FONPREUT y realizar con él operaciones contempladas en los Estatutos.
- b) Participar en las actividades de FONPREUT y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FONPREUT, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Fiscalizar la gestión de FONPREUT, por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FONPREUT.
- g) Participar de los excedentes repartibles.
- h) Presentar a los organismos de dirección de FONPREUT proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la organización.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 13°. Deberes de los asociados: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos, con criterios de igualdad. Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a) Conocer y acatar las reglamentaciones y Estatutos Generales de FONPREUT.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación a FONPREUT.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- d) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FONPREUT y con los asociados del mismo.

- e) Abstenerse de efectuar actos, o de incurrir en omisión, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONPREUT.
- f) Asistir a las Asambleas generales ordinarias o Extraordinarias a los que sean citados por las autoridades de FONPREUT. La no asistencia tiene una sanción pecuniaria.
- g) Al ser elegido para cualquier cargo, cumplir fiel y cabalmente sus funciones.
- h) En el caso que se realice un evento recreativo o cultural que tenga algún costo para FONPREUT, al cual se inscriba el asociado y no pueda asistir deberá informar antes del pago del evento, de lo contrario debe asumir el valor personal y los de sus invitados.
- i) Autorizar por escrito al tesorero de la Empresa que genere el vínculo laboral para que efectúe los descuentos con destino a FONPREUT.
- j) Cumplir con los demás deberes que resulten de ley, los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 14°. Pérdida de la calidad de asociado: La calidad de asociado a FONPREUT se pierde:

- a) Por retiro voluntario, a partir de la fecha de aceptación por el organismo estatutario competente.
- b) Por desvinculación laboral de la Universidad del Tolima.
- c) Por exclusión aplicando el debido proceso.
- d) Por fallecimiento.

PARÁGRAFO. La causal contemplada en el literal b no se aplicará, cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, de conformidad a lo estipulado en los presentes Estatutos

ARTÍCULO 15°. Retiro Voluntario: El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de su aceptación por la Junta

Directiva quien deberá pronunciarse durante los treinta días hábiles siguientes a su presentación, en la oficina de FONPREUT.

La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario en los casos siguientes:

- a) Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley y/o los reglamentos.
- b) Cuando, en materia grave, se afecte el capital social mínimo de FONPREUT.

ARTÍCULO 16°. Solicitud reingreso: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FONPREUT y deseara reincorporarse, deberá:

- a) Esperar el transcurso de tres (3) meses, a partir de la fecha de su retiro.
- b) Pagar cuota de afiliación.
- c) Solicitar a la Junta Directiva el estudio de su caso, para que ésta determine la conveniencia del reingreso.

Artículo 17°. Causales que impiden el reingreso: No podrán reingresar a FONPREUT:

- a) los asociados que hayan sido excluidos por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- b) Cuando se trate de un reingreso por tercera (3) vez.

ARTÍCULO 18°. Fallecimiento de asociados: El fallecimiento de un afiliado conlleva automáticamente la pérdida de la calidad de asociado de FONPREUT.

PARÁGRAFO. El reintegro de sus aportes se hará a los beneficiarios debidamente registrados en FONPREUT, previa presentación del Acta de Defunción.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19: Sanciones: La Junta Directiva sancionará a los asociados disciplinariamente por los siguientes hechos:

- a. Por la falta de notificación al Fondo del cambio de dirección, dentro de los dos meses siguientes al mismo.
- b. Por incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Dirección y control.
- c. Por infracciones al estatuto por primera vez, siempre que la infracción no esté prevista como causal de exclusión.
- d. Por faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- e. Por no pagar oportunamente las cuotas relativas a fondos o servicios.
- f. Por violación a los reglamentos internos del fondo.
- g. Por negligencia en el desempeño de funciones en cargos de representación o en comisiones especiales que le confieran.
- h. Por entregar al Fondo títulos que carezcan de provisión de Fondos por una vez.
- i. Por la no asistencia y permanencia injustificada en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por FONPREUT.

ARTÍCULO 20º. Las sanciones de índole disciplinaria serán:

a) **Amonestación:** La amonestación será verbal o escrita y las multas no superaran el 50% del aporte mensual, sin perjuicio de las sanciones penales existente. Estos dineros se destinarán como un ingreso al Fondo. La suspensión temporal de derechos no podrá ser superior a seis (6) meses.

b) Mantenimiento de la disciplina, clases y graduación de sanciones

Corresponde a la asamblea general y a la Junta Directiva, mantener la disciplina interna del Fondo, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

PARAGRAFO. Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para FONPREUT, sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de FONPREUT.

c. **Multas y demás sanciones pecuniarias:** La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a al 50% del aporte mensual. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar los ingresos del fondo de empleados.

d. **Suspensión del uso de servicios:** Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos FONPREUT, contemplarán suspensiones

temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

e. **Suspensión total de derechos:** Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por una vez o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de Seis (6) meses.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la Exclusión de los asociados.

ARTÍCULO 21º. Para que la sanción disciplinaria sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Resolución motivada de la Junta Directiva.
- b. Notificación al Asociado cuyo único recurso que podrá interponer es el de reposición en la forma establecida para la exclusión.

Se exceptúa del anterior procedimiento la amonestación cuya notificación se surte a través de comunicación escrita emanada de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º. La Junta Directiva podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

- a. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los estatutos.
- b. Por mora de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONPREUT.
- c. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones pecuniarias con FONPREUT.
- d. Por entregar a FONPREUT bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad de los informes o documentos requeridos por FONPREUT.

- f. Por servirse del Fondo para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONPREUT o de los asociados.
- h. Por haber sido sancionado una (1) sola vez con la suspensión total de sus derechos, durante los tres (3) últimos años.
- i. Cuando se establezca que la solicitud de retiro voluntario de un asociado obedece a: indisciplina o pánico financiero, por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de FONPREUT, el fondo negará el retiro voluntario y procederá a su exclusión, previa comprobación de los órganos de control de FONPREUT, sin perjuicio de los efectos legales derivados.

ARTÍCULO 23º. Para que la exclusión sea procedente es necesario que se desarrolle el siguiente procedimiento:

- a) Que se recaude una información sumaria por parte de la Junta Directiva o del organismo que ésta delegue, de la cual se dejara constancia escrita en acta de este organismo debidamente aprobada y firmada.
- b) Que al asociado se le corra traslado de las imputaciones y se le oiga en diligencia de descargos en un término no mayor de quince (15) días hábiles.
- c) Que la exclusión sea aprobada en reunión y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes y mediante resolución motivada.
- d) Que la resolución sea notificada personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición; en caso de no poder hacerlo, fijándola en lugar público de las oficinas del Fondo por un término de diez (10) días hábiles con la constancia de fijación y des fijación.
- e) Que en el texto, tanto de la resolución como de la notificación, se haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y forma de presentación de los mismos.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, el afectado podrá interponer o sustentar por escrito, los recursos que se indican en los artículos siguientes. Así mismo, el recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente al de reposición.

ARTÍCULO 24°. Recurso de reposición: Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición interpuesto por el asociado o asociados afectados ante la Junta Directiva con el objeto que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada. La Junta Directiva resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación.

ARTÍCULO 25°. Resolución recurso de reposición: Resuelto el recurso por la Junta Directiva, éste quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido fijado en lugar público de las oficinas del fondo. En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de Apelaciones únicamente.

ARTICULO 26°. Remisión Comité de Apelaciones: La Junta Directiva remitirá al Comité de Apelaciones todo el expediente con la constancia de haber conocido el recurso correspondiente. El Comité dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió el expediente para resolver el recurso.

PARÁGRAFO: Si se hubiere interpuesto el recurso de apelación y la Junta Directiva lo concediera, el Asociado seguirá gozando de sus derechos hasta cuando el Comité de Apelaciones o la Asamblea General, según el caso, resuelva definitivamente su situación.

ARTICULO 27°. Sanción de miembros de los órganos de Administración Inspección y Vigilancia: Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia de FONPREUT estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

PARAGRAFO: Es necesario tener en cuenta para las investigaciones internas que se debe observar como mínimo las siguientes etapas con un término y plazo razonables:

a) Auto de apertura de investigación.

- b) Pliego de cargos al investigado donde se señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se imputan, así como el término para responder.
- c) Notificación del pliego de cargos
- d) Descargos del investigado
- e) Práctica de pruebas
- f) Traslado al órgano competente para aplicar las sanciones
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
- i) Resolución resolviendo recursos por parte del órgano competente.

El Comité de Control Social deberá velar por que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

ARTÍCULO 28°. Suspensión de derechos a los asociados: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a) Por mora de más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONPREUT.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíen dentro de FONPRPEUT.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad, y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
- d) Por incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes Estatutos.
- e) Por abstenerse de asistir, en forma reiterada e injustificada, a los eventos democráticos y educativos.

PARÁGRAFO. La suspensión podrá durar hasta ciento veinte (120) días, y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Entidad.

ARTÍCULO 29°. Cruce de cuentas: El retiro forzoso, exclusión o fallecimiento, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de FONPREUT ni afectan las garantías otorgadas a este. El Fondo, en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en FONPREUT.

CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 30°. Dirección y Administración: La dirección y la administración de FONPREUT estarán a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.

ARTÍCULO 31°. Asamblea General: La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles, es la suprema autoridad de FONPREUT, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que éstas se adopten en la forma prescrita por la ley y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FONPREUT.

PARÁGRAFO 2. En las Asambleas Generales, cada asociado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FONPREUT, ni discriminaciones o privilegios.

ARTÍCULO 32°. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán

celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias se podrán reunir en cualquier época del año, incluso dentro de los tres (3) primeros meses, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que estrictamente se deriven de ellos.

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se realizará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que se hará conocer a los asociados o por medio de aviso que se publicará en lugar visible de la sede principal de FONPREUT.

Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que van a ser presentados.

Por norma general, la Asamblea será convocada por la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%), como mínimo, de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por el Comité de Control Social o, en su defecto, por el Revisor Fiscal, a más tardar el 20 de marzo del respectivo año.

Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud debidamente sustentada para convocar a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la petición, se procederá de la siguiente manera: si la solicitud fue elevada por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, previa justificación, podrá convocar en el transcurso de los siguientes diez (10) días hábiles, pero, si es éste último quien hubiere efectuado la solicitud, la convocatoria podrá realizarla el Comité de Control Social también con la debida justificación y dentro del mismo término. Sí la solicitud fue presentada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Asamblea

podrá ser convocada por el Comité de Control Social también con la debida justificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida de la facultad de la Junta Directiva y, en su defecto, por el Revisor Fiscal, una vez haya transcurrido el término anterior y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En todo caso es necesaria para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria la previa justificación del motivo de la citación.

ARTÍCULO 33°. Normas especiales de las Asambleas: En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Las reuniones se efectuarán en lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles mediante avisos que se fijarán en las oficinas de la Entidad, o por circular personal a los asociados.
- b. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de la Junta Directiva y/o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
- c. El quórum de la Asamblea, salvo aquellos casos en los cuales se exija por estos Estatutos una mayoría especial, lo constituye la asistencia de la mitad más uno del total de los asociados hábiles. Sí, transcurrida una hora, no se hubiere conformado el quórum estipulado, se levantará un Acta suscrita por dos (2) miembros de la Junta Directiva en donde conste tal circunstancia, estipulando el número de asociados presentes; cumplida esta formalidad, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones siempre y cuando el número de asociados presentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados.
- d. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el ítem
- e. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.
- f. A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.

- g. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes y representados, salvo aquellas que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente.
- h. La reforma del estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes y representados. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.
- i. La elección la efectuará la Asamblea General para los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, presentándose listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral o bajo el sistema uninominal, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha. Para todos los eventos se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento de Asamblea. En todo caso el Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta en la Asamblea General y se presentará la postulación del principal y el suplente.
- j. De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, las cuales se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria, número de asociados convocados, nombre y número de asociados asistentes y representados; asuntos tratados; decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.
- k. El estudio de las Actas a que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, y del Presidente y del Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad con las normas legales.
- l. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada la Asamblea, y los que estrictamente se deriven de ellos.
- m. Las copias de las Actas de estas Asambleas se remitirán al organismo gubernamental que, de acuerdo con la ley, ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles a su celebración.

ARTICULO 34°. Funciones de la Asamblea General Ordinaria: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Aprobar el orden del día.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Crear los Comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social.
- e) Aprobar, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) por lo menos, de los asociados asistentes, las reformas estatutarias que se presenten y sobre disolución, liquidación, fusión o incorporación del Fondo.
- f) Estudiar los informes de la Junta Directiva, Gerente, Comité de Control Social, Revisor Fiscal, así como los balances y demás estados financieros.
- g) Elegir los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas previstas por la ley.
- h) Elegir los miembros del Comité de Control Social.
- i) Elegir y remover del cargo al Revisor Fiscal y a su suplente.
- j) Acordar la fusión a otras Entidades de igual naturaleza o la transformación en una sociedad o asociación.
- k) Aprobar o improbar los balances anuales y estados financieros así como el proyecto de aplicación de excedentes presentado por la Junta Directiva. Estos documentos deben de ponerse a disposición de los asociados en las oficinas de FONPREUT, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles al señalado para la Asamblea.
- l) Ordenar cuotas extraordinarias, para fines determinados, representadas en aportes sociales.
- m) Elegir en Asamblea informativa (años impares) los suplentes de Junta Directiva y del Comité de Control Social que se encuentren vacantes.
- n) Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos, le correspondan.
- ñ) Se aprueba que la Junta Directiva emprenda proyectos con la Universidad del Tolima y que estos no superen los cien millones de pesos en el año.

ARTICULO 35. Participación Mediante Poder En Asamblea General: Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, éstos podrán otorgar poder por escrito, dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado de FONPREUT.

Ningún asociado podrá representar a más de tres (03) asociados cuando éstos se encuentren laborando en el domicilio de FONPREUT.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el representante legal y los trabajadores de FONPREUT, no podrán recibir, ni hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2 Se consideran justas causas para efectos del presente Artículo, previa justificación documentada:

1. Incapacidad Médica
2. Estudio
3. Viaje en cumplimiento de sus funciones laborales
4. Caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 36°. Junta Directiva: naturaleza, conformación y período. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración y dirección de FONPREUT, sujeto a la Asamblea General, de quien emanan sus poderes, y cuyos mandatos ejecutará.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea, de planchas inscritas, los cuales serán elegidos por cociente electoral.

El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, y la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria podrá reelegirla, hasta por otro período consecutivo.

PARÁGRAFO. Para todos los casos, el periodo de la Junta Directiva vencerá en la Asamblea Ordinaria del año par siguiente.

ARTÍCULO 37°. Asistencia: La no asistencia de un miembro de la Junta Directiva a tres (3) sesiones, con excusa o sin excusa, produce la vacante, en tal caso, será reemplazado por su respectivo suplente.

ARTICULO 38 Requisito para ser miembro de la Junta Directiva: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado activo, con un (1) año mínimo de afiliación.
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FONPREUT.
- c) No haber sido sancionado por causas o hechos previstos en estos Estatutos.
- d) Tener formación en economía solidaria en el nivel intermedio, capacidad, aptitudes y actitudes personales, integridad ética y destreza, para ejercer dicha representatividad.
- e) Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia o comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

ARTÍCULO 39°. Instalación y dignatarios: La Junta Directiva se instalará por derecho propio y designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, este acto deberá cumplirse dentro de los quince (15) días siguientes a su elección. Los consejeros suplentes reemplazarán a sus respectivos principales en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTÍCULO 40°. Sesiones: La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 41°. Convocatoria para sesiones: La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva será hecha por el Presidente indicando: orden del día, hora, día y sitio de la reunión. El Gerente, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal podrán solicitar sesiones extraordinarias de la Junta.

ARTÍCULO 42°. Reglamentación de las sesiones: En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) El quórum lo constituyen tres (3) miembros.
- b) Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo cuando estos Estatutos exijan mayoría especial.
- c) Cuando sólo asistan tres (3) miembros, se requiere unanimidad para decidir.
- d) El Gerente, el Tesorero y el Revisor Fiscal tendrán voz, pero no voto, dentro de sus deliberaciones.
- e) Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los asociados, mediante comunicación personal y/o fijación en sitios visibles de las oficinas del Fondo.
- f) De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas, que serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 43°. Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar sus dignatarios.
- b) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de FONPREUT y para el cabal logro de sus fines.
- c) Designar al Gerente y su suplente, removerlos libremente de acuerdo con la Ley.
- d) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- e) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones que no superen los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía, y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FONPREUT.
- f) Aprobar el ingreso y el retiro de asociados; decretar la exclusión, la suspensión; y decidir sobre traspaso o devolución de aportes.
- g) Reglamentar la destinación de los Fondos Especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- h) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y los reglamentos y acuerdos aprobados por la Entidad.
- i) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya relación sea ambigua, deficiente o incongruente, y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento, hasta tanto la Asamblea se pronuncie sobre el particular.
- j) Resolver sobre la afiliación de FONPREUT a otras entidades, o sobre la participación en su constitución.
- k) Conformar y reglamentar la constitución de los Comités necesarios para la atención de los servicios que preste FONPREUT.
- l) Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarios de sanciones menores a las previstas en estos Estatutos por infracciones que no conlleven suspensión de derechos ni exclusión, tales como amonestaciones y/o sanción pecuniaria.

- m) Reglamentar los servicios que preste FONPREUT
- n) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FONPREUT, o por éste contra los asociados o terceros, y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandada.
- o) Estudiar los informes que se deben presentar a la Asamblea General, y demás organismos competentes.
- p) En general, ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración de la Entidad, a este respecto se consideran implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea por estos Estatutos.
- q) Fijar las políticas del SARLAFT
- r) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- s) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- t) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- u) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- v) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- w) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- x) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 44°. Causales de remoción de los integrantes de la Junta Directiva: Los Miembros de La Junta Directiva serán removidos cuando, sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General para removerlos libremente en cualquier momento, incurran en una de las siguientes causales.

- a) Por pérdida de calidad de asociado.

b) por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este organismo.

c) por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

d) por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación solidaria en el término establecido.

f) Por graves infracciones ocasionadas por el ejercicio de su cargo en FONPREUT.

g) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el presente Estatuto, o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales f y g las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En este caso se citará inmediatamente a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

ARTÍCULO 45°. Gerente. El Gerente es el representante legal de FONPREUT, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, Jefe de la Administración y superior jerárquico de todos los empleados, excepto de quienes dependen de la Revisoría Fiscal.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales.

El Gerente será nombrado con su suplente por la Junta Directiva. El suplente será nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades del Gerente, para reemplazarlo en sus ausencias temporales accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo. La junta Directiva establecerá un contrato de trabajo de medio tiempo a término indefinido.

La Junta Directiva podrá reelegirlo de conformidad con las normas legales vigentes.

El Gerente podrá ser reelegido hasta por un segundo periodo consecutivo

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, y responderá ante ésta de la marcha de FONPREUT.

PARÁGRAFO. Durante las ausencias temporales del Gerente será reemplazado por su suplente, con las funciones y atribuciones contempladas en los Estatutos.

ARTÍCULO 46°. Requisitos para ser Gerente: Tal como lo estipula el Decreto 962 del 5 de diciembre de 2018 en su capítulo V, para ser Gerente se requiere:

- a) Ser asociado hábil de FONPREUT con antigüedad mínima de dos (2) años.
- b) Poseer condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de FONPREUT.
- c) Demostrar conocimientos relacionados con los principios y valores de la economía solidaria y sus fundamentos legales y administrativos (curso intermedio)
- d) No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de cargos anteriores y contar con buenas referencias sobre su desempeño profesional.
- e) No estar incurso en incompatibilidades previstas en la Ley y el presente Estatuto.
- f) Acreditar Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.

PARÁGRAFO 1: El consejo de administración o junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 47°. Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente:

- a) Proponer políticas y programas de desarrollo.
- b) Preparar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal, con mínimo, sesenta (60) días de anticipación al periodo correspondiente.
- c) Nombrar y remover a los empleados de FONPREUT, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas, y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.
- d) Presentar informes financieros trimestrales a la Junta Directiva, y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
 - e) Someter a consideración a la Junta Directiva el informe anual que debe presentarse a la Asamblea General.
- f) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- g) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito, dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- h) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y con las facultades especiales.
- i) Ejercer las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- j) Ejercer directamente, o por apoderado, las representaciones judicial y extrajudicial de la Entidad.
- k) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- l) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- m) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.

n) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

ñ) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

o) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

p) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

q) Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal y ejecutivo de FONPREUT.

ARTÍCULO 48°. Causales de remoción del Gerente: Son causales de remoción del Gerente:

a) por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONPREUT.

b) Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria

PARÁGRAFO: Cuando se presenten algunas de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONPREUT, organismo que escuchará precisamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado por medio de contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral de dicho contrato, por parte de FONPREUT, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 49°. Organismo de Inspección y Vigilancia: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre FONPREUT, éste contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 50°. Comité de Control Social: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento social de FONPREUT.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea, de planchas inscritas, de donde se elegirán los tres (3) miembros por cociente electoral.

El período de los miembros del Comité de Control Social será de dos (2) años, y la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria podrá renovar a sus miembros parcial o totalmente.

El Comité de Control Social deberá responder ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes y de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Son requisitos para hacer parte del Comité de Control Social, los mismos exigidos para ser miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Para todos los casos, el periodo del Comité de Control Social vencerá en la Asamblea Ordinaria del año par siguiente.

ARTÍCULO 51°. Sesiones del Comité de Control Social: Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social sesionará ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este organismo. Sus decisiones deben tomarse por

unanimidad, y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros

ARTÍCULO 52°. Funciones del Comité de Control Social: Son funciones del Comité de Control Social:

a) Verificar si las actuaciones de la Junta Directiva, de la Gerencia y demás organismos se ciñen a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y a los principios de la economía solidaria.

b) Informar con la debida oportunidad al Gerente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONPREUT.

c) Presentar recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio de FONPREUT y de sus asociados.

d) Hacer llamadas de atención a los asociados para que cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.

e) Conocer los reclamos que presentan los asociados contra los funcionarios de la administración y los servicios, y tramitarlos por el conducto regular de la Gerencia y la Junta Directiva.

f) Verificar y autorizar la lista de asociados hábiles para participar en las Asambleas.

g) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y los estatutos.

h) Señalar, de acuerdo con la Gerencia, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.

i) Rendir un informe completo a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión, y presentar a ésta, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregulares cometidos por la Junta Directiva o alguno de sus miembros, para que sean considerados y se adopten los correctivos correspondientes.

j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

k) Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 53°. Revisor Fiscal: La fiscalización general de FONPREUT y la revisión y vigilancia contable están a cargo de un Revisor Fiscal (Contador Público), elegido por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria con su respectivo suplente, por mayoría de votos, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de una entidad autorizada para prestar estos servicios o de firmas de contadores, bajo la responsabilidad de un contador público.

El periodo del Revisor Fiscal y su suplente serán de dos (2) años, y podrán ser reelegidos hasta por un (1) segundo periodo consecutivo, Igualmente serán de libre remoción en cualquier tiempo, por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal elegido, sólo podrá ejercer sus funciones, una vez esté inscrito en la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal, no podrá ser asociado de FONPREUT.

PARÁGRAFO 3: Los honorarios del revisor Fiscal serán establecidos por la Asamblea General de acuerdo a las mejores propuestas que se presenten por las firmas autorizadas para prestar los servicios de revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 4: Para todos los casos, el periodo del Revisor Fiscal y su Suplente vencerá en la Asamblea Ordinaria del año par siguiente.

ARTÍCULO 54°. Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque las operaciones de FONPREUT estén conformes con los Estatutos, con las normas legales que rigen el funcionamiento de los Fondos de Empleados, con las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Gerencia y el Comité de Control Social.
- b) Examinar las situaciones financiera y económica de FONPREUT, y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
- c) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- d) Refrendar los balances de prueba mensuales.
- e) Examinar, de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, pasivos, ingresos y gastos de FONPREUT, y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
- f) Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- g) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea citado con anterioridad.
- h) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- i) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- j) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- k) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- l) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- m) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- n) Las demás funciones que le señalen la ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 55°. Responsabilidad del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal responderá pecuniariamente y jurídicamente de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas legales.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 56°. Incompatibilidad de Directivos, Revisor Fiscal y demás funcionarios: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador y sus respectivos suplentes así como los demás funcionarios de FONPREUT no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el tercer (3er.) grado de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad.

Los miembros del comité de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva, sus cónyuges y parientes hasta el tercer (3er.) grado de consanguinidad no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONPREUT, ni ejercer la representación legal de FONPREUT.

ARTÍCULO 57°. Prohibiciones para los Directivos y miembros del Comité de Control Social: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán ocupar cargos similares ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de FONPREUT.

Igualmente, ningún directivo o miembro del Comité de Control Social, podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en FONPREUT mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 58°. Límite de aportes sociales individuales: Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 59°. Integridad y ética: Los reglamentos internos y de funciones, y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y ética en las relaciones de FONPREUT.

ARTICULO 60°. Incompatibilidades en los reglamentos: Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FONPREUT.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 61°. El fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio según lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 62°. El Fondo se hace acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe la Junta Directivo o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 63°. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente de conformidad con los reglamentos respectivos que se establezcan.

ARTÍCULO 64°. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y demás empleados del Fondo, serán responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y prescripciones del derecho común. El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad en contra de las personas mencionadas anteriormente, por sus actos con los cuales haya

perjudicado el patrimonio y prestigio del Fondo, con el fin de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 65°. Los miembros de la Junta Directiva, solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los estatutos o reglamentos cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 66°. Los titulares de los órganos de administración y vigilancia y los liquidadores del fondo, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que imponga el organismo competente.

CAPITULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 67°. Conformación del régimen económico: El Régimen Económico de FONPREUT está conformado por: patrimonio social, aportes sociales, estados financieros, reservas sociales, aplicación de excedentes, y donaciones y auxilios.

ARTÍCULO 68°. Constitución del patrimonio: El patrimonio de FONPREUT estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Los aportes sociales mínimos, debidamente pagados no reducibles.
- c) Las reservas y fondos permanentes.
- d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- e) Los excedentes de ejercicios que no tengan destinación específica.
- f) Bienes raíces que a cualquier título adquiriera FONPREUT.

ARTÍCULO 69°. Aportes Mínimos no Residuales: Fíjese como aportes mínimos no reducibles 550 salarios mínimos mensuales legales.

ARTÍCULO 70°. Aportes sociales: Los asociados a FONPREUT se comprometen a hacer aportes sociales individuales, mensualmente, en los montos que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 71°. Aporte social mínimo: Cada asociado hará un aporte mínimo obligatorio de la sexta parte de 1 SLMMLV. El valor respectivo se distribuirá así: 90% para incremento del aporte social y 10% para ahorro ordinario permanente, el cual devengará un interés de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva para las cuentas de ahorro. Tal ahorro se reintegrará al asociado en el momento en que se produzca la pérdida de su calidad de asociado.

ARTÍCULO 72°. Afectación de los aportes sociales: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados como garantía de las obligaciones que contraigan con FONPREUT, y no devengarán ningún tipo de interés.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 73°. Devolución de aportes sociales: La devolución de los aportes sociales, en casos de pérdida de la calidad de asociado, deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la decisión de la Junta Directiva, a menos que dicha devolución afecte el capital mínimo, caso en el cual se devolverán cuando el fondo de empleados reestablezca su estabilidad financiera.

Si el patrimonio de FONPREUT se encontrase afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución de aportes sociales el descuento que a prorrata le corresponde al asociado, de acuerdo con el último balance.

PARÁGRAFO 1: La devolución o el reintegro de los aportes sociales, en caso de asociados fallecidos, se hará al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado el respectivo asociado, según los requisitos vigentes en FONPREUT. En caso de no existir ningún beneficiario inscrito, estos aportes se entregarán conforme lo estipula la ley.

ARTÍCULO 74°. Auxilios, donaciones y legados: Los auxilios, donaciones y legados que reciba FONPREUT no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados, y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 75°. Rubros donde se imputarán las aportaciones de la Universidad del Tolima: Las aportaciones, contribuciones o subvenciones que la Universidad del Tolima brinde a FONPREUT para el desarrollo de sus actividades, se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre las partes.

ARTÍCULO 76°. Ejercicio económico: El ejercicio económico de FONPREUT será anual y se cerrará el 31 de diciembre, fecha en la cual se producirá el Balance General consolidado y los demás estados financieros.

ARTÍCULO 77°. Reservas y provisiones: La Junta Directiva creará y fortalecerá las reservas y provisiones necesarias para las cuentas del activo, que por cualquier causal se deprecien o consuman, en forma tal, que los valores de tales cuentas estén ajustados a las realidades comerciales y económicas del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios de FONPREUT.

ARTÍCULO 78°. Aplicaciones de los excedentes: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

1) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

3) El 70% restante será el remanente el cual podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, con base en las recomendaciones propuestas por la Junta Directiva en la siguiente forma:

a) Aplicándolo a un fondo destinado a incrementar los aportes de los asociados.

b) Destinándolo para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a los asociados.

c) Retornándolo a los asociados, proporcionalmente con el monto de sus aportes sociales.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 79°. Destinación de los fondos especiales: El Fondo de Educación y el Fondo de Bienestar, Recreación y Solidaridad se destinarán para los fines previstos en las normas legales concordantes y en las disposiciones reglamentarias vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 80°. Prescripción de saldos: Prescribirán a favor de FONPREUT los excedentes existentes que, por cualquier motivo, no fueron reclamados por los respectivos asociados en el término de tres (3) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán, exclusivamente, a programas de bienestar, recreación y solidaridad.

CAPITULO X INTEGRACION-FUSION-INCORPORACION DE LA INTEGRACION Y/O ASOCIACION

ARTÍCULO 81°. De la integración, fusión y/o asociación: Por determinación de la Junta Directiva, FONPREUT podrá:

- a) Asociarse con otros fondos de Empleados en organismos de ámbito regional o nacional, con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- b) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.
- c) En asocio de otro u otros Fondos de Empleados convenir en la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumir la responsabilidad ante terceros.
- d) Asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objetivo social y, que con ello, no se desvirtúe ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 82°. Procedimiento para la integración, fusión y/o asociación: Por determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en estos Estatutos será procedente la fusión, incorporación y/o transformación del Fondo para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en los artículos 46, 47 y 49 del Decreto Ley 1481 de 1989 y se aplicarán las normas previstas en la Ley 79 de 1988.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 83°. Causales para la liquidación: FONPREUT se disolverá en los siguientes eventos:

- a) Por decisión de la Asamblea General en los siguientes casos:
 - 1) Por voluntad de los asociados, adoptada por mayoría especial prevista en estos Estatutos. Esta determinación requiere ser aprobada en dos sesiones, entre las cuales medien, cuando menos, treinta (30) días.
 - 2) Por reducción del número de asociados a menos de diez (10) miembros, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

- 3) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- 4) Por haberse iniciado concurso de acreedores contra FONPREUT.
- 5) Por fusión con otras entidades o por incorporación a las mismas.
- 6) Por liquidación de la empresa donde trabajan los asociados
 - b) Por decisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria en los siguientes casos:
 - 1) Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y las relaciones con el objeto de FONPREUT con un término mayor de tres (3) meses.
 - 2) Por realización de actividades contrarias a la ley.
 - 3) Cuando se presenta alguna de las causales establecidas en los numerales 2º a 6º del literal que antecede, y la Asamblea General no haya procedido de conformidad.

ARTÍCULO 84°. Designación del liquidador: En el mismo acto en que la Asamblea General determine la liquidación y disolución de FONPREUT, designará a uno o dos liquidadores, señalará el plazo para cumplir este mandato, determinará la fianza correspondiente, y fijará o regulará los honorarios respectivos.

ARTÍCULO 85°. Deberes especiales del liquidador: El liquidador cumplirá su mandato sujetándose a las disposiciones legales vigentes sobre la materia para este tipo de Entidades siendo sus deberes especiales los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Levantar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de FONPREUT y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e) Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

f) Rendir oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes que, en cualquier tiempo, este organismo considere pertinente.

g) Liquidar y cancelar las cuentas de FONPPREUT con terceros y con cada uno de los asociados, procediendo de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago:

- 1) Gastos de liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales.
- 3) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 4) Obligaciones con terceros.
- 5) Aportes sociales.
- 6) Reintegro de aportaciones, contribuciones, auxilios o subvenciones.

h) Las demás que se deriven del proceso de liquidación de la propia naturaleza del candidato, o que disponga la Asamblea General de FONPREUT.

PARÁGRAFO: Como culminación del proceso de liquidación el liquidador tendrá en cuenta las siguientes normas: Si quedare algún remanente después de efectuados los pagos previstos en el presente artículo, tal remanente se entregará a la entidad o entidades sin ánimo de lucro formadas por empleados de o de sus compañías o sociedades anexas o vinculadas, según la determinación adoptada por la Asamblea General de FONPREUT o, en su defecto, a otra entidad que igualmente, sin ánimo de lucro, desarrolle objetivos o realice actividades similares a las de FONPREUT.

La misma destinación tendrá los valores a favor de los asociados que, puestos a su disposición, no se retiraren dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren a su disposición.

ARTÍCULO 86°. Solución de conflictos entre FONRPEUT y sus asociados, o entre estos: Las diferencias entre FONPREUT y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a amigables componedores o al arbitramento, según lo previsto en la Ley

(Decreto Extraordinario 2279 de 1989), siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni de exclusión de asociados.

CAPITULO XII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 87°. Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a la Ley, en especial a las formas de solución de conflictos.

ARTÍCULO 88°. La entidad responsable aplicará sanciones a los miembros de órganos de administración, control y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores del Fondo, por infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

a) Utilizar a FONPREUT o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas por el Fondo.

b) Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.

c) No destinar los excedentes afines y en la proporción prevista en estos estatutos y reglamentos.

d) Adulterar las cifras consignadas en los balances

e) Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnen los requisitos para el efecto.

f) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas con la entidad competente.

g) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

h) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto del Fondo.

i) No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a su examen y aprobación.

j) No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma prevista en estos estatutos y la Ley.

k) No observar las formalidades previstas en la Ley y en los estatutos para la liquidación del Fondo.

l) Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 89°. Los terceros serán responsables por el uso indebido de la denominación " FONPREUT ", la entidad competente aplicará en este caso las sanciones previstas en la ley.

CAPÍTULO XIII REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 90°. Reforma de estatuto: Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de FONPREUT, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar Diez (15) días calendario antes de ésta.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91°. Inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria: FONPREUT dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, referentes a los fondos de

empleados, de conformidad con lo previsto expresamente en la Ley 24 de 1981 y en el Decreto Ley 1481 de 1989 y la Ley 1391 de Junio de 2010, así como con las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTÍCULO 92°. Disposiciones complementarias: Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Legislación sobre fondos de empleados.
- b) Ley 79 de 1988, "Por la cual se actualiza la legislación cooperativa", y disposiciones concordantes sobre la materia.
- c) Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- d) Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden indicado.
- e) En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

Esta reforma parcial de Estatutos fue aprobada en Asamblea Extraordinaria realizada el día cinco (05) del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) y rige en su totalidad, a partir de su aprobación por la Superintendencia de la Economía Solidaria.



HERMEL ALFONSO HUERTAS ARAMENDIZ
Presidente Asamblea



WALTER REYES NUÑEZ
Secretario